



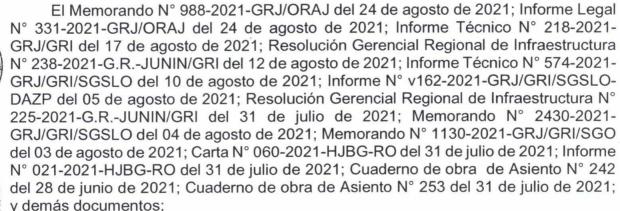
RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 257 - 2021-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 2 4 AGO 2021

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:





CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Gobierno Regional Junín viene ejecutando la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL TRAMO DEL CRUCE RICARDO PALMA A LA PLAZA PRINCIPAL DE COVIRIALI, DISTRITO DE COVIRIALI,

G. R. I.				
REG. Nº	5034137			
EXP. Nº	3430121			



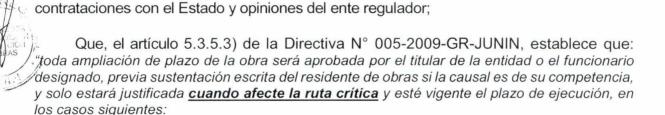


PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN", por la modalidad de administración directa con un presupuesto de S/. 2'868,144.40 Soles, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 60-2021-HJBG-RO del 31 de julio del 2021, el Ing. Hebert Jorge Bravo Galvez en su condición de Residente de Obra solicita aprobación de aplicación de aplazo N° 09 mediante acto resolutivo al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín;

Que, previo al análisis es pertinente tomar en cuenta que el artículo 53 del Reglamento

de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Junín, se precisa taxativamente que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, es la encargada de Asesorar a los órganos ejecutivos y demás órganos del Gobierno Regional en aspectos jurídicos y administrativos, asimismo tiene las funciones de asesorar a todas las unidades orgánicas que requieran expresamente en aspectos jurídicos, legales y técnicos relacionados con las actividades del mismo, emitir informes legales, jurídicos y administrativos, y absolver consultas de carácter jurídico, legal y administrativo que expresamente le requieran las diferentes dependencias de la entidad regional, proyectar, revisar y visar los proyectos de normas legales del Gobierno Regional y resoluciones que le sean derivadas, con el fin de pronunciarse sobre su legalidad, bajo presunción de veracidad; pues estando a lo antes descrito es necesario precisar que los asesoramientos legales que se impartan en ésta oficina regional de asesoría jurídica son de carácter legal y técnico, ello siempre y cuando sean de nuestra competencia y correspondan determinados actos de administración interna de los funcionarios a efectos de despejar y aclarar las controversias jurídicas que han podido surgir, ciñéndonos siempre en el reglamento que nos rige y en lo dispuesto por el artículo 183.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual declara que la solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor, debiendo tener en cuenta también



los principios jurídicos administrativos cuando es concerniente y principios que rigen las

- Problemas en la efectiva disponibilidad de recursos presupuestales.
- Desabastecimiento de los materiales e in sumos requeridos por causas ajenas al proceso de adquisición de la entidad.
- Demoras en la absolución de consultas por modificaciones sustanciales del expediente técnico que afecten el cronograma de ejecución de avance de obra.









- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, se debe documentar con fotografías, pruebas de campo, etc.
- De autorizarse ampliaciones de plazo se actualizará el cronograma de obra y se sustentará los gastos generales que resulten necesarios;

Que, el artículo 6.5.4) de la mencionada directiva señala lo siguiente: "<u>Informes sustentatorios de Ampliación de plazo.</u> - El plazo pactado sólo podrá ser prorrogado cuando se justifique documentadamente las causales y éstas modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de obra y PERT-CPM, las causales son:

- Por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor.
- Atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

Las Iluvias normales de la zona no son causales de ampliación de plazo, pero si las consecuencias de éstas, si es que deterioraron el trabajo ejecutado y/o no permiten el normal desarrollo de la obra, lo cual debe estar debidamente sustentado (incluyendo documentos de la entidad responsable), incluir además panel fotográfico;

Que, por otro lado, se ha establecido como requisitos para solicitar la ampliación del plazo, los siguientes:

- Que las causales estén anotadas en el Cuaderno de Obra dentro del plazo contractual;
- Que la causal modifique el calendario valorizado vigente de avance de obra y que afecten la ruta crítica de Obra. El Supervisor o Inspector deberá presentar un informe detallado de cómo afecta la ruta crítica del Diagrama PERT-CPM;
- Deberá estar acompañado de los documentos sustentatorios y ser presentado oportunamente, de acuerdo a los plazos de la presente directiva;

Que, en lo que nos concierne realizar el análisis, se nos ha derivado el Informe Técnico N° 218-2021-GRJ/GRI, de fecha 17 de agosto de 2021, a efectos de que ésta Oficina Regional de Asesoría Jurídica emita pronunciamiento legal sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 09, del de la obra; "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL TRAMO DEL CRUCE RICARDO PALMA A LA PLAZA PRINCIPAL DE COVIRIALI, DISTRITO DE COVIRIALI, PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN"; del cual se desprende que su análisis técnico fue objetivamente como sigue:

ANÁLISIS:

4.1 DE LA SOLICITUD DEL RESIDENTE DE OBRA:

"Mediante CARTA N° 060-2021-HJBG-Ro fecha 31 de julio de 2021 que contiene el informe N° 021-2021-HJBG-R. O, el Residente de Obra: ING. Herbert Jorge Bravo Gálvez solicita ampliación de plazo N° 09 por un plazo de 22 días calendarios, señalando lo siquiente:

RESPECTO A LA CAUSAL

Mediante CARTA N° 060-2021-HJBG-RO fecha 31 de julio de 2021, el Residente de Obra: ING. Herbert Jorge Bravo Galvez solicita ampliación de plazo N° 09 por un plazo de 22 días calendarios, señalando lo siguiente:









(...)...

La ampliación de plazo que se está solicitando es contabilizado de la siguiente manera:

PARALIZACION OBRA	DE	FECHA TERMINO OBRA	600	PLAZO DE EJECUCION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE MODIFICACION Nº 02 POR ADICIONAL DE OBRA Nº 02 POR MAYORES METRADOS Y NUEVAS PARTIDAS	
28 de junio del 2021		24 de agosto 2021	d€	22 DIAS CALENDARIOS	Del 03 de agosto de 202 al 24 de agosto de 2021
TOTAL					22 DÍAS CALENDARIOS

Se solicita la ampliación de plazo N° 09 por 22 días calendarios en conformidad con la **Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN.** – <u>VI. Disposiciones específicas. – 6.5. presentación de informes durante la ejecución de obra. – 6.5.4. Otros Informes Eventuales. –</u>

Del mismo modo mencionar que se cumple con:

- Deberá estar acompañado de los documentos sustentatorios y ser presentado oportunamente, de acuerdo a los plazos de la presente directiva.
- Cabe mencionar que si se está presentando del diagrama PERT-CPM, donde se indica el inicio modificado del EXPEDIENTE TÉCNICO DE MODIFICACIÓN N° 02 POR ADICIONAL DE OBRA N° 02 POR MAYORES METRADOS Y NUEVAS PARTIDAS, mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 225-2021-G.R.-JUNIN/GRI con fecha 31 de julio de 2021 con un plazo de 22 días calendarios.

Así mismo argumenta y concluye lo siguiente:

El plazo de ampliación de plazo N° 09 se debe a la modificación del expediente técnico que se encuentra aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 225-2021-GRJ/GRI, en el cual se aprueba el EXPEDIENTE TÉCNICO DE MODIFICACIÓN N° 02 POR ADICIONAL DE OBRA N° 02 POR MAYORES METRADOS Y NUEVAS PARTIDAS; que es por 22 días calendarios por la cual la ampliación de plazo es desde el 03 de agosto de 2021 al 24 de agosto de 2021; en conformidad de la DIRECTIVA N° 005-2009-GR-JUNIN, por ser necesario para el cumplimiento de metas de acuerdo al expediente técnico.

1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Por lo expuesto líneas arriba se solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 09 por 22 días calendarios, debido a la causal: Por atrasos o Paralizaciones Ajenos a la voluntad del ejecutor debido a la modificación del expediente técnico que se encuentra aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 225-2021-GRJ/GRI, en el cual aprueba el EXPEDIENTE TÉCNICO DE MODIFICACIÓN N° 02 POR ADICIONAL DE OBRA N° 02 MAYORES METRADOS Y NUEVAS PARTIDAS
- Así mismo, se solicita la APROBACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09, MEDIANTE RESOLUCIÓN de acuerdo a la directiva N° 05-2009-GRJ.

4.2 DE LA REVISION, EVALUACION Y PRONUNCIAMIENTO DEL INSPECTOR

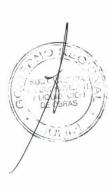
En atención al MEMORANDO N° 2430-2021-GRJ/GRI/SGSLO y la Carta N° 060-2021-HJBG-RO, el Inspector de Obra remite el Informe N° 162-2021-GRJ/GRI/SGSLO-DAZP de fecha 05 de agosto de 2021, señalando lo siguiente:

...(...)
La inspección de obra ha realizado la evaluación de los documentos de programación de obra vigente, basado en la ruta crítica de cronograma vigente, encontrando que se produce afectación a la ruta crítica de la obra, por la ausencia de insumos y/o materiales por demora de adquisiciones y por la modificación al Expediente Técnico aprobado, en consecuencia, se paraliza la ejecución de obra hasta tener la aprobación del Expediente Técnico de Modificación N° 02 por Adicional de obra N° 02.

Mediante asiento de cuaderno de obra N° 242 de fecha 28 de junio del 2021, el residente de obra: informa al Inspector de obra que se realizaran los trabajos de gabinete, para plantear los adicionales de obra que son los siguientes:











- Mejoramiento de Canal Pluvial
- Fabricación y colocación de baranda metálicas
- Jardinerías
- Reubicación de postes de energía eléctrica

El Expediente Técnico de Modificación N° 02 por adicional de obra N° 02 por mayores metrados y nuevas partidas, se aprueba mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 225-2021-GRJ/GRI, de fecha 31 de julio del 2021, por un plazo de ejecución de 22 días calendarios y un presupuesto general vigente de S/. 74,418.65 (Setenta y cuatro Mil Cuatrocientos dieciocho con 65/100 soles) al mes de julio 2021.

Dentro de lo analizado, tanto en fundamentos de hecho y de derecho, la Inspección de Obra declara **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 **por 22 días contabilizados a partir del 03 de agosto del 2021 hasta el 24 de agosto del 2021**; por la causal modificación del Expediente Técnico Aprobado, determinado por el análisis ejecutado por esta Inspección de Obra en base a los documentos de programación de obra vigente, basado en la ruta crítica de cronograma vigente. Lo que se sustenta con la documentación presentada por la residencia de obra y verificación del Inspector.

2. CONCLUSIONES:

El residente de obra solicita la ampliación de plazo N° 09 debido a causal: Modificaciones al expediente técnico aprobado por un plazo de **22 días calendarios** según el análisis establecido en su solicitud. Esta causal está basada en las modificaciones realizadas al Expediente Principal, planteadas de acuerdo a las necesidades la infraestructura vial y beneficio a la población, en consecuencia, se realiza un Adicional N° 02 por mayores metrados y nuevas partidas, aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 225-2021-GRJ/GRI, de fecha 31 de julio del 2021.

La Inspección de Obra OPINA FAVORABLEMENTE LA APROBACION la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 09 **por 22 días calendarios** contabilizados a partir del 03 DE AGOSTO 2021 hasta el 24 AGOSTO 2021; por la causal de modificaciones en el expediente Técnico aprobado, determinado por el análisis ejecutado por esta Inspección de Obra en base a los documentos de programación de obra vigente, basado en la ruta crítica de cronograma vigente, teniendo el documento presentado por el Residente de Obra.

Se ha realizado el informe en el marco de la LCE y el RLCE, en sus artículos correspondientes y de la Directiva N° 05-2009-GRJ.

...(...)

4.3 SOBRE LA EVALUACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN

Se observa de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el residente de obra con Carta Nº 060-2021-HJBG-RO, de 31 de julio 2021, contenido en 16 folios, el mismo que fue derivado por el Sub Gerente de Obra, a través del Memorando Nº 1130-2021-GRJ/GRI/SGO, de 03 de agosto 2021, donde solicita aprobación de la ampliación de plazo Nº 09; por lo que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación a través del MEMORANDO Nº 2430-2021-GRJ/GRI/SGSLO, comunica al Inspector de obra dicha solicitud, y en atención al mismo, el inspector remite el Informe Nº 162-2021-GRJ/GRI/SGSLO-DAZP, de 05 de agosto de 2021, donde concluye; "...OPINA FAVORABLEMENTE LA APROBACION la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 09 por 22 días calendarios contabilizados a partir del 03 DE AGOSTO 2021 hasta el 24 DE AGOSTO 2021..."

4.3.1 SOBRE LA CAUSAL

En la DIRECTIVA N° 005-2009-GR-JUNIN, "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN" en su ITEM 6.5.4 OTROS INFORMES EVENTUALES, Informes sustentatorios de Ampliación de plazo. - menciona como una de las causales: Por Atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor.

Con fecha 31 de julio del 2021, se aprueba el Expediente Técnico de Modificación N° 02 por Adicional de Obra N° 02 por mayores metrados y nuevas partidas mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 225-2021-GRJ/GRI, por un plazo de ejecución de 22 días calendarios y un presupuesto general vigente de S/. 74,418.65 (Setenta y cuatro Mil Cuatrocientos dieciocho con 65/100 soles) al mes de julio 2021.











4.3.2. SOBRE LOS REQUISITOS:

ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA.

Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 242 de fecha 28 de junio del 2021, el residente de obra: informa al Inspector de obra que se realizaran los trabajos de gabinete, para plantear los adicionales de obra que son los siguientes:

- > Mejoramiento de Canal Pluvial
- Fabricación y colocación de baranda metálicas
- Jardinerías
- Reubicación de postes de energía eléctrica

Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 253 de fecha 31 de julio del 2021, el residente de obra: informa la aprobación del Expediente Técnico de Modificación N° 02 por Adicional de Obra N° 02 por mayores metrados y nuevas partidas mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 225-2021-GRJ/GRI, con un plazo de ejecución de 22 días calendarios, y solicita la ampliación de plazo N° 09 por los 22 días calendarios que indica dicha resolución.



AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA.

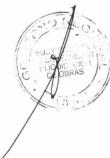
Cabe mencionar que la no presentación del diagrama PERT – CPM, donde debería indicar el inicio y termino de la causal de la solicitud de ampliación de plazo e indicar la ruta crítica, se debe a que se tiene el EXPEDIENTE TÉCNICO DE MODIFICACIÓN N°02 POR ADICIONAL DE OBRA N°02 POR MAYORES METRADOS Y NUEVAS PARTIDAS, mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 225-2021-G.R.-JUNÍN/GRI con fecha 31 de julio de 2021 con plazo de ejecución de 22 días calendarios, el cual es necesario para cumplir con las metas del proyecto



SOBRE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA.

El residente de obra, mediante CARTA N° 060-2021-HJBG-RO, de 31 de julio de 2021, remite la solicitud de ampliación de plazo N° 09, adjuntando la siguiente documentación:

- · Copias del cuaderno de obra.
- Diagrama PERT-CPM de obra en el que se demuestre la afectación de la ruta crítica producida por la causal invocada (No corresponde, toda vez que son partidas adicionales al Expediente Técnico).
- •Memoria descriptiva de las causales de la ampliación de plazo.
- Justificación técnica y legal.
- •Panel fotográfico (No corresponde, toda vez que son partidas adicionales al Expediente Técnico original).
- · Conclusiones y recomendaciones.
- Otros documentos que ayuden a sustentar el pedido de ampliación (RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 225-2021-G.R.-JUNÍN/GRI).



SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD.

En concordancia con el Ítem 6.5.5 de la Directiva N° 005-2009-GR-Junin, del procedimiento: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el ejecutor mediante su residente de obra, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días naturales de concluido en hecho invocado, el ejecutor solicitara, cuantificara y sustentara la solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor o inspector presentado un expediente de ampliación de plazo.

En ese sentido, conforme se analiza de la causal de atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor, conforme a la directiva establece; el residente contaba con 15 días naturales para la presentación de su solicitud de ampliación de plazo, contados a partir de culminado el hecho generador; en ese sentido; la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 225-2021-G.R.-JUNÍN/GRI donde se aprueba EXPEDIENTE TÉCNICO DE MODIFICACIÓN N°02 POR ADICIONAL DE OBRA N°02 POR MAYORES METRADOS Y NUEVAS PARTIDAS, se generó el 31 de julio de 2021, por lo que el plazo para presentar la solicitud de ampliación de plazo vencía el 15 de agosto del presente año.

Ahora bien, el residente de obra a través de Carta N° 060-2021-HJBG-RO, de 31 de julio 2021, presenta solicitud de ampliación de plazo y considerando que este tenía como plazo máximo el día 15 de agosto de 2021, esta **SOLICITUD SE PRESENTO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO**.





Asimismo, respecto a los plazos para el pronunciamiento de la supervisión, la Sub Gerencia de Obras a través del MEMORANDO N° 1130-2021-GRJ/GRI/SGO de 03 de agosto de 2021 y MEMORANDO N° 2430-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 04 de agosto de 2021 de la Sub Gerencia de Supervisión, se remite la solicitud de ampliación al Inspector de obra; el cual conforme al INFORME N° 162-2021-GRJ/GRI/SGSLO-DAZP de 05 de agosto de 2021; en ese sentido, respecto a los plazos establecidos para su pronunciamiento, la directiva mencionada establece que esta se pronunciará en un plazo máximo de 07 días naturales, este contaba para emitir su pronunciamiento hasta el 07 de agosto de 2021, no obstante, este fue remitido a esta Sub Gerencia el día 05 de agosto de 2021, es decir EL INFORME FUE PRESENTADO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO;

2. CONCLUSIONES:

Por lo descrito líneas arriba, esta Gerencia Regional de Infraestructura concluye:

• Para continuar el trámite del ACTO RESOLUTIVO de la APROBACION DE AMPLIACION DE PLAZO N°09 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL TRAMO DEL CRUCE RICALDO PALMA A LA PLAZA PRINCIPAL DE COVIRIALI, DISTRITO DE COVIRIALI, PROVINCIA DE SATIPO-JUNIN";

Que, estando al informe precedentemente analizado técnicamente y suscrito por la Gerencia Regional de Infraestructura, se puede apreciar que dio la procedencia técnica a la ampliación de plazo N° 09, por un periodo de 22 días calendarios, precisando que deberá ser contabilizado desde el 03 de agosto de 2021 hasta el 24 de agosto de 2021, el mismo que se encuentra también respaldado por el Informe Técnico N° 574-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 10 de agosto del 2021, suscrito por el Ing. Augusto Paredes Taipe, pues en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), quien también analizó técnicamente y concluyó dando la procedencia a la ampliación del plazo N° 🔭, por 22 días calendarios, precisando además que deberá contabilizarse desde el 03 de agosto de 2021 hasta el 24 de agosto de 2021, por la causal de atrasos o paralizaciones gienos a la voluntad del ejecutor, pues existiría aprobación de expediente técnico de modificación N° 02 por adicional de obra N° 02 por mayores metrados y nuevas partidas, a ello se complementa lo advertido en el Cuaderno de Obra, su Asiento N° 253 de fecha 31 de julio del 2021, donde se comunica que en cumplimiento de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN, se procede al informe sustentatorio de ampliación de plazo N° 09, a ello, por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor;

Que, mediante Informe N° 021-2021-HJBG-R.O del 31 de julio del 2021, suscrito por el Ing. Herbert Jorge Bravo Gálvez, en su calidad de Residente de Obra, quien precisa que la causal de la ampliación de plazo N° 09 obedece a la causal: por atrasos o paralizaciones ajenos que se encuentra aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 225-2021-GRJ/GRI, el cual se aprueba el expediente técnico de modificación N° 02 por adicional de obra N° 02 por mayores metrados y nuevas partidas, entre otros sustentos técnicos, por lo que solicitó la aprobación de la ampliación de plazo N° 09:

Que, del cuaderno de obras, su Asiento N° 242, de fecha 28 de junio del 2021, se tiene el Acta de Paralización de Obra, del cual se advierte lo siguiente: "(...) Siendo el caso de la obra en mención la falta de contratación de servicios de preparación y colocación de concreto y otros para el abastecimiento masivo rígido de la obra en ejecución, lo cual afecta a los avances y a la ruta crítica del cronograma de ejecución, considerando que no se tiene ninguna contratación de







preparación y colocación de concreto y otros", pues estando a lo antes señalado se advierte que con fecha 28 de junio se dio la paralización de la obra, y formalizando su pedido de ampliación de plazo mediante Informe N° 021-2021-HJBG-R.O, y de la Resolución Gerencial General Regional N° 225-2021-GRJ/GRI, de fecha 31 de julio del 2021, se advierte que se aprobó el expediente técnico de modificación N° 02 por adicional de obra N° 02 por mayores metrados y nuevas partidas de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL TRAMO DEL CRUCE RICARDO PALMA A LA PLAZA PRINCIPAL DE COVIRIALI, DISTRITO DE COVIRIALI, PROVINCIA DE SATIPO – JUNÍN", debido a la ausencia de insumos y/o materiales por demora en las adquisiciones de obra que afecten la ruta crítica del cronograma de obra y demora en la absolución de consultas por modificaciones sustanciales del expediente técnico que afecten el cronograma de ejecución de avance de obra, siendo así, a ello le sucedería la sucesiva ampliación de plazo respectivamente;

Que, en tal sentido, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica al momento de evaluar la procedibilidad de la solicitud de ampliación de plazo N° 09 no revisa los criterios técnicos actuados, analizados y anotados en la obra con el que abordaron y concluyeron tanto el Residente de Obra, Inspector de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, sino más bien los aspectos netamente formales y de la existencia material de los informes técnicos que sustentan sus pretensiones, respetando en todo momento el principio de especialidad de los órganos estructurados en el Gobierno Regional Junín y en observancia al principio de verdad material, veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

Que, de conformidad al artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 065-2021-GR-JUNIN/GR del 19 de marzo de 2021, el Gobernador Regional de Junín delega al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, en la siguiente facultad: "Aprobación de las ampliaciones de plazos para las obras de ejecución presupuestaria directa del Gobierno Regional Junín";

Que, con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de Ampliación del Plazo N° 09, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL TRAMO DEL CRUCE RICARDO PALMA A LA PLAZA PRINCIPAL DE COVIRIALI, DISTRITO DE COVIRIALI, PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN", por 22 días calendarios contados desde el 03 de agosto de 2021 hasta el 24 de agosto de 2021, conforme a los fundamentos técnicos esgrimidos en el Informe Técnico N° 218-2021-GRJ/GRI, de fecha 17 de agosto del 2021 y de los informes técnicos que le preceden que obran en el expediente administrativo, los cuales han servido de sustento técnico; conforme a los fundamentos expuestos.





ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Obras, Inspector de Obra, Residente de Obra y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing, ANTHONY G. AVILA ESCALANTE Gerente Regional de Infraestructura GOBIERNO REGIONAL JUMIN

SUBJECT OF LINUID ACTOR OF DEPOSITS OF SUBJECT OF SUBJE

GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 7

2.4 AGO 2021

Mg. César F. Benilla Pacheco SECRETARIO GENERAL